



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de declaración de existencia de U.M.H. y S.P. – Adriana Cecilia Somoyal Moreno, contra María Camila Arrieta Núñez, y otros, y los herederos indeterminados del finado Luis Guillermo Arrieta Hoyos. Radicado No. 2021-00108-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la accionante corrigió, en tiempo, los defectos formales advertidos en autos y, como la demanda reúne las exigencias formales de ley (arts. 82 del CGP y del decreto 806 del 2020), se procederá a su admisión, y se le imprimirá el trámite que regula el artículo 368 ss. del CGP.

Por lo expuesto, el juzgado dispone:

1. Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora Adriana Cecilia Somoyal Moreno, con domicilio en este municipio, en contra de María Camila Arrieta Núñez, Luis Miguel, Aranza, Yanniths y Yassir Arrieta Somoyal, domiciliados en este municipio, en su condición de herederos del difunto Luis Guillermo Arrieta Hoyos, y los herederos indeterminados de éste.
2. Correr traslado en legal forma a los demandados, María Camila Arrieta Núñez y Luis Miguel Arrieta Somoyal, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el art. 291 del CGP, conc. con el Dec. 806 de 2020, para que ejerza su derecho a la defensa.
3. Designese como curador ad-litem de la niña Aranza Arrieta Somoyal y de los adolescentes, Yanniths y Yassir Arrieta Somoyal, al abogado Manuel de Jesús Daza Taborda, para que asuma su representación en este proceso. Comuníquesele la designación por los medios virtuales establecidos para estos fines, y sùrtase el traslado de la demanda con él, quien dispone de 20 días para contestar la demanda.
4. Emplácese a los herederos indeterminados del fallecido Luis Guillermo Arrieta Hoyos. El emplazamiento se sujetará a las formalidades y términos previstos en el art. 10° del Decreto 806 de 2020, es decir, se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro
5. Notificar al Ministerio Público, representado en esta localidad por el Personero Municipal, a través de los medios virtuales establecidos para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cordoba - Planeta Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35b89441f16a2caf073c182a9e090ccbf184f2123c2e9c97bc6927fc
481c991f**

Documento generado en 27/07/2021 03:58:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**